



**AYUNTAMIENTO
DE
EL SAUCEJO**
Plaza Constitución, 12
Tel:95-5824702
www.elsaucejo.es
(Sevilla)

EDICTO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo en sesión Plenaria ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2023, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza de Uso Instalaciones Deportivas y Lúdicas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de alquiler de maquinaria, herramientas y útiles Alquiler de Maquinaria.
- Ordenanza de ordenación de la tasa municipal para la regulación y uso del agua del Aljibe
- Ordenanza reguladora de los actos y actuaciones no sujetos a intervención municipal previa.
- Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con número 253 de fecha 2 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Tasa por el servicio de actividades DEPORTIVAS Y LUDICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de EL SAUCEJO, en uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	1/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de las instalaciones municipales para fines deportivos, de ocio o de otro tipo, siendo el precepto habilitante, el artículo 20.1.A) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones municipales en los términos que se recoge en el art. 6 d esta ordenanza. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RESPONSABILIDAD DE USO

Artículo 4º.- Las instalaciones y locales, una vez utilizados, deberán de quedar en las mismas condiciones en que estaban con anterioridad. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones municipales, sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-La cantidad a liquidar y exigir por esta tasase se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	2/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL: Los niños de hasta 3 años no pagan.

Bono 30 baños	37
Bono 10 baños	17
Bono 30 baños (menores de 13 años, diversidad funcional y jubilados)	32
Natación con monitor	1er hijo -22 2º hijo ---17 3er hijo -12
Nado libre 15 baños	17
Nado libre 30 baños	32
Entradas únicas en taquilla	2.50
Entradas únicas menores de 13 años, jubilados y diversidad funcional	2

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE:

Pistas de pádel con luz por hora	12
Pistas de pádel sin luz por hora	8
Pistas de tenis con luz por hora	12
Pistas de tenis sin luz por hora	8
Pistas de fútbol sala con luz por hora	28
Pistas de fútbol sala sin luz por hora	14
Pistas de fútbol 7 con luz por hora	28
Pistas de fútbol 7 sin luz por hora	14
Campo de fútbol con luz por hora	44
Campo de fútbol sin luz por hora	22

ESCUELAS MUNICIPALES:

Cuota de inscripción	30
Cuota de inscripción mas equipación	60

GIMNASIO MUNICIPAL:

Uso máquinas mensual	25
Uso instalaciones con monitor mensual	25

ESCUELA MUNICIPAL DE VERANO (PIM)

Escuela municipal de verano	1er hijo--50 2º hijo---30 3er hijo--20
-----------------------------	--

DEVENGO

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.- 1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. 2.- Las liquidaciones de la Tasa se

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	3/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria. 3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso. 4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación. 5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo revisto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. **DISPOSICION FINAL** La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.- Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificio, fincas o solares con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, concedidos a hoteles y entidades.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de turismo y análogos.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	4/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



e) Contravados, reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.-

1.- La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros: la alteración que sufra aquél, el tiempo de duración del aprovechamiento, así como, la capacidad del local referida al número de plazas de aparcamientos y la longitud en metros lineales de las reservas de aparcamientos.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- Entrada de vehículos a través de las aceras

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	5/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



CONCEPTO	IMPORTE
1º AÑO (PLACA)	40€
AÑOS SUCESIVOS	25€

TARIFA 2.- Entrada de vehículos a través de las aceras con “Contravados”

CONCEPTO	IMPORTE COCHERA	IMPORTE CONTRAVADO	TOTAL AÑO
1º AÑO	40€	25€	65€
AÑOS SUCESIVOS	25€	25€	50€

3.- Por cada placa identificativa de la cochera 25,00 €.

4.- A efectos de la regulación de esta Tasa se entiende como cochera los locales o espacios habilitados para la guarda o custodia de vehículos y en todo caso los que estuvieran considerados como tales en los proyectos de obras de los edificios en los que se ubiquen.

5.- La señalización vertical solicitada por el interesado para la tarifa 2, así como el coste de su instalación, será abonado por el mismo, como sujeto pasivo de la tasa, cuando resulte ser beneficiario de tal señalización, con uso exclusivo.

6.- Siendo a instancia de la persona interesada, la tarifa para el repintado de zona de persona con movilidad reducida será de 10 euros/m2.

7.- Siendo a instancia de la persona interesada, el repintado de zona de vado o contra vado será de 5 euros/metro lineal. Se establece una tarifa mínima de 15 euros.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	6/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La aplicación de baja queda supeditada a la comprobación de la imposibilidad de la realización del hecho imponible.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación.

7.- En las cocheras comunitarias se podrán instalar isletas delimitadoras del vado, previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local, corriendo todos los gastos a cargo del solicitante. En el caso de que existan dos cocheras consecutivas, ambas con autorización de entrada de vehículos a través de las aceras (vado), existiendo un espacio entre ambas, tan reducido, que no permite el correcto aparcamiento de un vehículo, se podrán instalar isletas delimitadoras de ambos vados, previa solicitud del interesado/s e informe de la Policía Local, corriendo todos los gastos a cargo del solicitante/s.

8.- La tributación por reserva de aparcamiento no excluye ni suprime la tributación por la entrada de vehículo a través de la acera, aunque se trate del mismo sujeto pasivo. Se consideran hechos imponibles distintos el uno del otro.

9.- Para la autorización del contravado es requisito obligatorio la emisión previa de informe técnico policial sobre la viabilidad del mismo, donde se informe que la calle no tiene dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse. Si el informe no da la viabilidad se produciría automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio en la vía pública para contravado. La tarifa 2 del contravado se liquidará anualmente junto con la tarifa de cocheras.

10.- Condiciones que deben reunir los solares para tener la consideración de habilitados y obtener la concesión de la autorización por entrada de vehículos a través de las aceras son:

- a) Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.
- b) Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares, debiendo estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier tipo
- c) Dispondrá de 1 extintor de incendios de polvo polivalente de 12 Kg.o dos de 6Kg.
- d) Dispondrá de letrero indicativo de aparcamiento en el caso de ser público, especificando el acceso, la salida y circulación interior.
- e) La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.
- f) No se autorizará el aparcamiento en solares incluidos en el Registro Público de Solares y Edificaciones Forzosas.
- g) No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

Artículo 9.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	7/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, dentro del primer periodo de cobranza.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales.

Artículo 10.- Infracciones

Se clasificarán en infracciones muy grave, grave o leve, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera). Serán hechos constitutivos de infracciones leves: -Contrariar el destino normal del aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera), no usando el mismo para entrada de vehículo a motor y destinando el sujeto pasivo el aprovechamiento autorizado a otro fin distinto no permitido en el objeto de la tasa. -El aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera) sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 11.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con la retirada inmediata del aprovechamiento autorizado o con cuantía que irán desde los 100 euros a los 3.000 euros. Según la gravedad del mal aprovechamiento autorizado y previo informe técnico municipal del Servicio de Policía Local.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y ÚTILES

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con artículos 41 y ss. Del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto- Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de Alquiler de Maquinaria, Herramientas y Útiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la cesión de maquinaria, y otros efectos de propiedad municipal con arreglo a la tarifa contenida en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	8/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, consistente en el alquiler, en régimen de trabajos ocasionales o eventuales, para uso privado de maquinaria, útiles y herramientas propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público por el alquiler de maquinaria, útiles y herramientas, será establecida atendiendo a las siguientes cuantías y en atención a los siguientes conceptos:

LISTADO DE MATERIALES	
Descripción	Valoración alquiler
Retro excavadora (con operario)	55 €/h
Retro excavadora con martillo (con operario)	110 €/h
Dumper autocargante (con operario)	30 €/h -80 €/día
Rulo (con operario)	50€/h - 150€/día
Camión (con operario)	50€/h
Camión grúa (con operario)	80€/h
Tractor (con operario)	50€/h – 200€ /día
Apero Tractor(Cuchilla, remolque)	35€/día
Plataforma elevadora (con operario)	110 €/día
Martillo neumático	35€/día
Martillo eléctrico	30€/día
Hormigonera	40€/día
Grupo electrógeno	25 €/día
Vibrador hormigón (vibro con púa)	30€/día
Pisón mecánico(Rana)	40€/día

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	9/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



Radial(sin disco)	20€/día
Cortadora radial de suelo	50€/día
Taladro / atornillador	10€/día
Cortasetos	35 €/día
Motosierra	40€/día
Desbrozadora	40€/día
Vallas	5€/ud/día (más de 5 ud 20 € día)
Tablas escenario	15€/ud/día
Escenario Chico (2,5 * 1,5) (tiempo montaje)	50€ día (+50 € montaje y transporte)
Escenario Mediano (6*5) 2 h 4 pers	100€ día (+170€ montaje y transporte)
Escenario Grande(10*6,5)3h 4 poers	150€ día (+230€ montaje y transporte)
WC portátil (Chico)	100 €/día
WC portátil (grande)	150 €/día
Caseta de obra	120 €/día
Bidón para leña	5 €/ud/día
Losas acerado(zonas urbanizadas y recepcionadas)	SEGÚN PRECIO DE ULTIMA LICITACIÓN PÚBLICA (ULTIMO PRECIO LICITACION 2022 13,50 € /m2)
Tacos para entrada cocheras (zonas urbanizadas y recepcionadas) FORMATO 20*10*8 CM OTROS FORMATOS CONSULTAR PRECIO	SEGÚN PRECIO DE ULTIMA LICITACIÓN PÚBLICA (ULTIMO PRECIO LICITACION 2022 0,40 € /UD)
Bordillos(zona urbanizadas y recepcionadas)	SEGÚN PRECIO DE ULTIMA LICITACIÓN PÚBLICA (ULTIMO PRECIO LICITACION 2022 5,80 € /ML)
El resto de materiales no incluidos quedaran a deposición del ayuntamiento	SEGÚN PRECIO DE ULTIMA LICITACIÓN PÚBLICA

En los casos en que el traslado y montaje de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medio municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, la cuota se incrementará en el coste de dichos materiales.

En aquella maquinaria que sea obligatorio la tenencia de un seguro, el sujeto pasivo tendrá que suscribirlo para el tiempo en el que cuente con la maquinaria. Se exime el Ayuntamiento de toda responsabilidad en este sentido.

Artículo 5. Fianza

Están obligadas al pago de la fianza todas aquellas personas que deseen alquilar el material propiedad de este Ayuntamiento. La fianza es única para todo el material, siendo esta de 30 € por material/herramienta alquilada.

Artículo 6. Obligaciones de pago.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	10/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio. El pago de este precio público se efectuará en las oficinas de este Ayuntamiento en el momento de autorizarse la prestación del servicio.

En el caso de que el interesado necesitara por más tiempo del previamente autorizado la maquinaria o utillajes, deberá comunicarlo al Ayuntamiento con tiempo suficiente, debiendo efectuar el abono de dicha diferencia con carácter previo a la prórroga que se le conceda. Lo anteriormente expuesto se entiende siempre y cuando no se hubiera alquilado previamente para la misma fecha por persona distinta.

Artículo 7. Gestión.

Los interesados en el alquiler de maquinaria, útiles y herramientas, titularidad de este Ayuntamiento deberán presentar al mismo, solicitud sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio solicitado. En el supuesto de que la maquinaria, útiles o herramientas sufran desperfectos como consecuencia del mal uso realizado por el interesado, éste deberá abonar al Ayuntamiento el importe de la reparación que sea necesaria para su puesta en funcionamiento conforme al artículo 7 de la presente Ordenanza.

El tiempo de utilización se computará por días y horas, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes o parques municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día u hora completos.

En todo caso, si por circunstancias del servicio, el Ayuntamiento precisase de la maquinaria, inmediatamente deberá ser puesta a su disposición sin derecho a indemnización de ningún tipo, volviendo a ser prestada cuando la situación de necesidad municipal haya cesado.

Artículo 8. Responsabilidades.

Será responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo que solicite la maquinaria o herramientas hacer un uso racional y cuidadoso de la misma, asumiendo los eventuales gastos de reparación y/o piezas en el supuesto de un uso inadecuado o negligente.

Asimismo, en los casos de cesión de maquinaria o herramienta para uso directo (sin intervención de personal municipal), el usuario asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivar de cualquier accidente o hecho fortuito, así como de los daños personales y/o materiales ocasionados.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ORDENANZA UTILIZACIÓN DEL ALJIBE

Capítulo I Ámbito de aplicación y elementos esenciales del tributo

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la tasa municipal para la regulación y uso del agua del aljibe municipal localizado en la calle Maestro Don Antonio Montero y resto de instalaciones de titularidad municipal

Artículo 2. Fundamento.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



La presente Tasa se establece con base en lo dispuesto en los artículos 133 2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, 5 de marzo

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, en los términos regulados en la presente Ordenanza, del uso del agua del aljibe municipal localizado en la calle Maestro Don Antonio Montero

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas, jurídicas tanto públicas como privadas a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 1 y 39 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre

3 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre

Artículo 5. Cuota tributaria.

1 La cuota tributaria será la que corresponda según la tarifa siguiente, que está en función del volumen de agua en litros suministrado por la bomba del aljibe que será de 1000 litros por ficha.

1000 litros..... 1 € 1 ficha

2 No están sujetos a este precio público el uso directamente por el Ayuntamiento

3 Los usos de agua del aljibe por empresas contratistas del Ayuntamiento de El Saucejo estarán sujetas al precio público establecido

Artículo 6. Gestión del servicio.

El pago del precio deberá producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, en el registro del ayuntamiento debiendo realizar el pago en efectivo o ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento, al efecto

Una vez liquidado su importe el usuario deberá recibir unas fichas para el uso del Aljibe establecido el número máximo en 5 fichas por usuario y semana.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible El pago se efectuará en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigente en cada momento, mediante la emisión de declaración tributaria emitida en base a la información suministrada por el sujeto pasivo en el momento anterior a la prestación del servicio

Capítulo II Gestión

Artículo 8. Obligaciones del sujeto pasivo.

Será obligación del sujeto pasivo respetar las normas de uso indicadas en las instalaciones municipales del aljibe

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	12/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre Cualquier manipulación de las instalaciones, robo, destrozo o copia de las fichas será sancionado con un año de prohibición de uso de este servicio al infractor, más multa por los costes de la vuelta a la normalidad por el valor del daño, robo o manipulación realizada

Artículo 10. Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley de Hacienda Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación vigentes en cada momento

Artículo 11. Entrada en vigor:

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES NO SUJETOS A INTERVENCIÓN MUNICIPAL PREVIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licencias han constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas en el uso y edificación del suelo, de ahí la especial importancia de dicho servicio público, el cual debe prestarse de forma regular, continuada y con la máxima celeridad, para seguir apoyando el desarrollo económico del Municipio.

El Ayuntamiento ha ido adaptándose a las nuevas corrientes legislativas con clara tendencia liberalizadora mediante la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Las tendencias liberalizadoras de las normativas actuales otorgan a la Administración Local la facultad de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos debiendo elegir la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público, así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias, así lo establece como principio general de la actuación de las Administraciones Públicas, el artículo 4 de la Ley 40/2015.

La experiencia de estos últimos años de utilización de la declaración responsable ha sido muy positiva. En este sentido, una de las pretensiones fundamentales de la presente Ordenanza es que el medio de intervención mediante la declaración de actos no sujetos a intervención municipal, tras la entrada en vigor del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, adquiera una dimensión muy superior a la que tenía hasta ahora.

El artículo 292 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, enumera los actos que no requieren previa licencia urbanística.

Por su parte, el artículo 293 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, enumera las actuaciones sujetas a declaración responsable y el artículo 294 del mismo enumera los actos sujetos a comunicación previa.

No obstante a lo anterior, el subapartado a) del apartado 1 del citado artículo 293 establece que para la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente las Ordenanzas Municipales, podrán eximirse de declaración responsable, tales como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	13/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

Una vez analizada conjuntamente la normativa aplicable y la situación actual de los expedientes de licencias y de declaraciones responsable en los que según lo dispuesto en el artículo 369 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 29 de noviembre, se exige la emisión de informes técnicos y jurídicos en los términos del artículo 228 del mismo y tras la posibilidad que establece el artículo 291.1.a) del Reglamento General, relativo a las obras de escasa entidad y sencillez constructiva, y tras realizar un juicio de necesidad, oportunidad y proporcionalidad, este Ayuntamiento ha realizado una valoración de los supuestos que pueden quedar englobados en el concepto de ACTOS Y ACTUACIONES NO SUJETOS A INTERVENCIÓN MUNICIPAL PREVIA, que englobarían las obras en el interior del inmueble y en zonas comunes de edificios de viviendas plurifamiliares, considerando que no son necesarios los controles previos para determinadas obras que quedan recogidas en el apartado 2 de la presente Ordenanza Municipal.

No hay que olvidar que el artículo 11 del TRLS, en su apartado 3º, dice: “Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación.” Este precepto estatal mantiene la necesidad de acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa, es decir, de licencia urbanística, para los actos de edificación, o lo que es lo mismo, para todas las obras que exigen un proyecto técnico de edificación según el artículo 2.2 de la LOE.

Los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y proporcionalidad, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, quedan suficientemente justificados en base a los antecedentes que han quedado expuestos y a la finalidad que persigue la actual Ordenanza, y tras constatar, que no existen medios de intervención a adoptar menos restrictivos de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que los contemplados en la presente Ordenanza, evitando cargas administrativas innecesarias y racionalizando la gestión de los recursos públicos de conformidad con el principio de eficiencia, al eliminar la autorización previa en aquellos supuestos en los que no está justificada.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende disponer de mecanismos más eficaces, simplificando la tramitación y reduciendo los plazos de respuesta y eficacia a las solicitudes que se plantean por los interesados, lo que permitirá una mayor eficiencia en la gestión del procedimiento para aquellas actuaciones que son objeto de la presente ordenanza, fomentando criterios de calidad en el desempeño del servicio, constituyendo ese marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuaciones de las personas y empresas, favoreciendo de esta forma la promoción y desarrollo de la economía, y adaptándose así a los principios de buena regulación de seguridad jurídica, eficacia y transparencia.

La presente Ordenanza incide en los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, al declararse como no sujetas a medio de intervención, las obras en el interior de los inmuebles y en zonas comunes de edificios de viviendas, siempre que no afecten elementos estructurales, ni se ejecuten en inmuebles con especial protección o situados en suelos remitidos a planeamiento de desarrollo, por lo que, deberá cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 1.- Objeto

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	14/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), tramitación y el régimen jurídico de los actos y actuaciones no sujetos a intervención municipal previa, excluyendo aquellas que están sujetas a declaración responsable y comunicación previa, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 293.1 a) del Reglamento Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a aquellas actuaciones que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pequeñas instalaciones y obras de simple reparación, decoración y ornamentación, carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 293.1 a) del Reglamento Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 3.- Normativa

El régimen aplicable a la presentación del AVISO del inicio de los actos y actuaciones no sujetos a intervención municipal previa, excluyendo aquellas que están sujetas a declaración responsable y comunicación previa se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.- Órgano competente

La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las notificaciones de dichos actos y actuaciones no sujetos a intervención municipal previa, excluyendo aquellas que están sujetas a declaración responsable y comunicación previa, corresponden al órgano que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Sujetos obligados.

- 1.- Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de obtener licencia o, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo, salvo para los actos excluidos, en la presente Ordenanza.
- 2.- Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

Artículo 6.- Formularios normalizados y lugar de presentación.

- 1.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará formularios normalizados que pondrá a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, manteniendo sus modelos permanentemente publicados y actualizados, siendo los mismos de uso obligatorio por los interesados.
- 2.- Los formularios regulados en la presente Ordenanza se presentarán en los registros previstos en la normativa vigente.

Artículo 7.- Documentación esencial.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	15/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



1.- La notificación a que se hace referencia en esta ordenanza para los actos y actuaciones no sujetos a intervención municipal previa, excluyendo aquellas que están sujetas a declaración responsable y comunicación previa deberá ir acompañadas para su tramitación, de la documentación que se describe en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Actos y actuaciones no sujetos a intervención municipal previa, excluyendo aquellas que están sujetas a declaración responsable y comunicación previa.

No será exigible la obtención de licencia urbanística, ni la presentación de declaración responsable o comunicación, en aquellas obras situadas en el interior de los inmuebles y en el interior de las zonas comunes de edificios de viviendas, siempre que no afecten al subsuelo, a la estructura, ni supongan una reforma integral de la disposición interior, ni modifique el aspecto exterior, en inmuebles ubicados en suelo urbano, así como en inmuebles situados en suelos sometidos a actuaciones de transformación urbanística, en situación de fuera de ordenación o declarados en situación de asimilados al fuera de ordenación, siempre que en ningún caso estén protegidos. Dichas obras podrán consistir en:

- a) Ejecución, sustitución y/o reparación de revestimiento, solerías, alicatados, enfoscados, enlucidos, falsos techos, trasdosados, o similares, incluida la solera, siempre y cuando no afecte a ninguna especie arbórea,
- b) Reparación puntual de instalaciones, que incluya o no la sustitución de maquinaria o contadores, de saneamiento, fontanería, electricidad, gas, telecomunicaciones, climatización, solar térmica, solar fotovoltaica, domótica, etc., siempre que, no conlleve el trazado de nuevas redes, ni se afecte al subsuelo. No pudiendo ubicarse dichos contadores, maquinaria e instalaciones en la fachada del inmueble, ni ser visible desde la vía pública,
- c) Sustitución y/o reparación de sanitarios,
- d) Sustitución y/o reparación de carpintería y cerrajería interior existente,
- e) Pintura interior,
- f) Sustitución y/o reparación de puertas y/o cabina del ascensor.
- g) Colocación de toldos y similares siempre que no afecten a la vía pública,
- h) Cualquiera otro tipo de actuaciones no incluidas en la lista anterior a requerimiento del órgano encargado de otorgar las licencias previo informe motivado de los Servicios Técnicos y previa aprobación de la Junta de Gobierno, siempre que carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación.

Artículo 9.- Documentación a presentar

La documentación mínima a presentar antes del inicio de la actuación estará compuesta como mínimo de la siguiente:

- * Formulario según modelo del Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado. En caso de actuar a través de representante debe acreditar legalmente dicha representación.
- * Fotografía del estado actual del interior de la vivienda/inmueble donde se va a actuar.
- * Tasa por inspección (previa y posterior).
- * Plano de situación.

Una vez terminada la actuación deberá presentar el modelo del Anexo II, debidamente cumplimentado y firmado, adjuntando fotografía del estado del interior de la vivienda/inmueble donde se ha actuado.

Artículo 10.- Características del panel o cartel informativo de las obras.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	16/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



Superficie A3, en color verde, con el siguiente contenido y comprenderá la siguiente información:

- a) Emplazamiento de la obra.
- b) Promotor de la obra.
- c) Fecha de inicio y terminación de las obras
- d) Descripción de la actuación a llevar a cabo.

Artículo 11.- Control e inspección

Una vez registrado el modelo normalizado de aviso (anexo I), el inspector de obras en un plazo máximo de 2 días hábiles, procederá a visitar el inmueble a intervenir, comprobando que lo expuesto en el aviso registrado se ajusta a la realidad.

Una vez terminada la obra o pasado el plazo máximo dispuesto para ejecutar las obras, 3 meses desde la presentación del aviso (anexo I), el inspector de obras deberá realizar nueva visita de comprobación de las obras ejecutadas en el plazo máximo de 2 días levantado acta de conformidad.

Según con lo previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se incoará procedimiento de restablecimiento de la legalidad y expediente sancionador por la Administración Pública competente, y ordenará la paralización de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore al aviso.
- b) La no presentación ante la Administración competente, del aviso y de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) Cuando se entienda que la actuación avisada es contraria a la ordenación territorial o urbanística

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore al aviso, o la no presentación ante la Administración competente del aviso, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

Artículo 12.- Plazo de inicio y terminación de las obras.

El plazo máximo de inicio de las obras será de 15 días y el plazo máximo para terminación será de 3 meses, desde el registro del anexo I.

Disposición Adicional Primera.

Memoria descriptiva y gráfica: Documento que, aun no necesitando estar suscrito por personal técnico competente, describe detalladamente las actuaciones que se pretenden acometer, con inclusión de una valoración genérica de las mismas, debiendo aportar la documentación gráfica (planimetría y fotografías) y presupuesto que permita obtener la mejor comprensión y alcance de la intervención.

Será obligatoria la presentación de memoria descriptiva y gráfica para los siguientes casos:

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	17/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



Aquellas obras que no afecten a la cimentación o estructura, ni suponen una sobrecarga de la misma, ni afecten al volumen u ocupación de la edificación y que no estén incluidas en los apartados siguientes.

Memoria Técnica: Documento suscrito por personal técnico competente, que define de forma detallada la intervención que se pretende llevar a cabo, como mínimo:

- Agentes intervinientes.
- Objeto de la actuación.
- Referencia catastral y finca registral en el caso de suelo rustico.
- Memoria constructiva y solución adoptada.
- Justificación de la normativa de aplicación.
- Cálculos y planos de estructura o cimentación, en el caso de suelo urbano.
- Presupuesto.
- Planimetría si situación y emplazamiento.
- Planimetría que refleje el cumplimiento de la normativa urbanística y territorial
- Declaración responsable del Técnico/a al respecto del cumplimiento de las condiciones de habilitación o en su defecto, certificado acreditativo de la colegiación del Técnico/a, y la documentación acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad profesional, cuando ésta no haya sido visada.

Será obligatoria la presentación de memoria técnica para los siguientes casos:

- Ejecución de muro de contención en parcela con una altura superior a 1,50 metros.
- Ejecución de piscina privada.
- Sustitución de forjados de menos de 20 m².
- Apertura de huecos en muros de carga hasta 8 m².
- Ejecución de trasteros, anejos o aseo en espacio libre de parcela urbana hasta 20 m².
- Ejecución de instalaciones de energía renovables sobre cubiertas existentes.
- Construcción en suelo rustico hasta 25 m². Si sobrepasa esta superficie, será obligatorio proyecto técnico.

Proyecto Técnico:

Será obligatoria la presentación de proyecto para los siguientes casos:

- Las obras contempladas en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Las actuaciones que afecten a la seguridad estructural no incluidas en el ámbito de los dos apartados anteriores, para los que sea necesaria memoria descriptiva y gráfica o memoria técnica, según cada caso.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma

ANEXO I. Formulario – Modelo normalizado AVISO.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	18/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



ANEXO II. Formulario – Modelo normalizado terminación de las obras.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPÍTULO SEGUNDO Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. Toma de conocimiento

Artículo 9. Comprobación

CAPÍTULO TERCERO Concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Comprobación

Artículo 11. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPÍTULO CUARTO Inspección

Artículo 12.- Potestad de inspección

Artículo 13.- Actas de comprobación e inspección

Artículo 14. Suspensión de la actividad **CAPÍTULO QUINTO** Régimen sancionador

Artículo 15. Infracciones y sanciones

Artículo 16. Tipificación de infracciones

Artículo 17. Sanciones Artículo

18. Sanciones accesorias

Artículo 19. Responsables de las infracciones

Artículo 20. Graduación de las sanciones

Artículo 21. Medidas provisionales

Artículo 22. Reincidencia y reiteración

Disposición adicional única.

Modelos de documentos

Disposición transitoria segunda

Disposición transitoria tercera

Disposición transitoria cuarta

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	19/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



Entrada en vigor

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

También el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».

La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que fue aprobada por unanimidad del Parlamento de Andalucía, surgió como continuidad de las numerosas iniciativas llevadas a cabo por España y por las CCAA, entre ellas Andalucía, en materia de mejora de la regulación.

Entre las diversas medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas adoptadas en dicha Ley 3/2014, a los efectos que nos ocupa es decir la aprobación del Decreto 1/2016, de 12 de enero, merece destacar:

- La inexigibilidad de licencias para determinadas actividades económicas de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, derivada de la modificación de la misma por el artículo 13 de la mencionada Ley 3/2014, tal y como se señala a continuación:

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	20/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



- La posibilidad de efectuar la calificación ambiental de determinadas actuaciones relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la presentación de una declaración responsable, derivada de la modificación introducida por el artículo 7 apartado TRES de la Ley 3/2014. (Ver BOJA número 198 de 9 de octubre de 2014. Estas modificaciones normativas vienen a establecer en Andalucía el marco legal para la sustitución de la licencia municipal previa por una declaración responsable. Es importante destacar, que la sustitución de la licencia por el mecanismo de la declaración responsable no supone menoscabo alguno de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable, es decir medioambientales o de ordenación del territorio y urbanismo, sino que simplemente el control de la Administración pasará a realizarse a posteriori.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de El Saucejo, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «Licencia de apertura (o funcionamiento)»: autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los establecimientos e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	22/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en la presente ordenanza o norma sectorial aplicable. Asimismo, tendrán esta consideración los supuestos de ampliación o reforma de superficie y/o actividad.

5. «autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

6. «Comunicación Previa»: es el documento por el cual las personas interesadas ponen en conocimiento de la administración pública competente sus datos de identificación y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas.

2.- Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable o licencia de apertura.

3.- El cambio de titularidad de las actividades (transmisiones). Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados y posteriores, las actividades referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

1. Quedan excluidos del deber de presentar declaración responsable u obtención de licencia de apertura regulada en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa según normativa sectorial aplicable:

a) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.

b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la "Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante".

d) Los puestos, barracas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, que se regularán por la normativa municipal de aplicación.

f) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física o jurídica de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma, siempre y cuando se acceda directamente desde entrada a la vivienda y no directamente de vía pública. (despacho de abogados, oficinas técnicas, notarías, consultas de médicos, dentistas, psicólogo, clases particulares, etc.)

g) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas y otras instalaciones análogas que resulten complementarias o auxiliares de otra industria principal.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	23/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura.

i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1. Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	24/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia de apertura municipal o sometida algún trámite ambiental que no sea a través de DR, se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Solicitud de licencia o documento acreditativo debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono, de la tasa por tramitación de la licencia o título habilitante equivalente.

3. Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal o sometida algún trámite ambiental que no sea a través de DR:

a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura o sometida algún trámite ambiental: En su caso, declaración responsable de obras que requieran proyecto (DR-OMY) debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actuación y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Proyecto técnico de apertura, con el contenido del anejo I de CTE, en el caso que conlleve obras, si no, tendrá que aportar documento técnico que justifique el cumplimiento de toda la normativa de aplicación (CTE, Decreto 293/2009, Decreto 6/2012, REBT, RITE, etc.), que deberá venir firmado por el técnico competente, en razón de la actividad que se trate, debiendo de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal. El proyecto deberá contener justificación del cumplimiento de las condiciones de solidez y seguridad estructural del local. En su caso, en el proyecto o documento técnico, se deberá justificar la situación jurídica de la edificación existente, así como justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos referidos a la posibilidad de implantar la actividad en la edificación existente. En su caso, al ser una actividad calificada deberá aportar la documentación, especificada en la ley 7/2007, de Gestión Integrada en la Calidad Ambiental y sus reglamentaciones correspondientes. Deberá aportar, además, la siguiente documentación:

- Fotografía de la fachada incluyendo la totalidad del edificio.
- Ordenanzas de seguridad e higiene en el trabajo y ley de prevención de riesgos laborales, estudio básico de seguridad y salud.

b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. - La misma documentación que el apartado anterior.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	25/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

4. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable para actividades (DR-A) debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma.

b) En su caso, declaración responsable de Calificación Ambiental (CA-DR), debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma.

c) En su caso, declaración responsable de obras menores (DR-OMN) debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actuación y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma.

d) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

e) Certificado técnico, firmado por técnico competente, donde se certifique el cumplimiento de la normativa de aplicación o certificado de persistencia técnica en el caso de transmisiones de la titularidad de la actividad, ésta última, deberá ir acompañada de modelo de comunicación previa. Dicho certificado técnico, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Justificación de la situación jurídica de la edificación existente, así como justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos referidos a la posibilidad de implantar la actividad en la edificación existente.

- Breve memoria descriptiva de la actividad solicitada.

- Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación –CTE-, Decreto 293/2009 de accesibilidad, REBT, RITE, etc.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones de solidez y seguridad estructural del local.

- Fotografía de la fachada incluyendo la totalidad del edificio.

- Plano de emplazamiento, a escala, referido a las NN.SS., en el que se exprese con claridad la situación del local con referencia a las vías públicas y privadas que limiten la totalidad de la manzana y sus dimensiones.

- Plano de planta del local, indicando las superficies útiles de cada dependencia y descripción concreta del uso a que se destina cada una de ellas.

- Plano de sección a escala adecuada, donde se reflejen las alturas libres existentes en el local para el caso que existan entreplantas o altillos. En el supuesto contrario, se indicará en la memoria descriptiva la altura libre del establecimiento de cada dependencia.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	26/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



- Plano de justificación de CTE-DB-SI, CTE—DB-SUA y Decreto 293/2009. - En su caso, análisis ambiental con el contenido del artículo 9 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental - En su caso, justificación Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía - Fotografía de la fachada incluyendo la totalidad del edificio.

f) Indicación que permita la identificación, o copia del abono, de la tasa por tramitación de la licencia o título habilitante equivalente 4. Para las transmisiones de licencia de apertura o Declaración Responsables de actividades económicas o servicios, se efectuará a través de Comunicación Previa, adjuntado la documentación dispuesta en el modelo normalizado de este Ayuntamiento. **CAPÍTULO SEGUNDO Régimen de declaración responsable y Comunicación Previa**

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable de actividades (DR-A) debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, las cuales deberán obtener título habilitante previo para llevar a cabo dichas obras, en la cual se deberá presentar la documentación la documentación expuesta en el artículo 7, una vez obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable de actividad faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada de la Declaración Responsable o Comunicación Previa y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable o Comunicación Previa se formalizará en un informe técnico que verifique que la documentación aportada se ajusta a la documentación exigida en el artículo 7. Si la declaración responsable de actividades (DR-A), de obra mayor (DR-OMY), de obra menor (DR-OMN) ó de Calificación Ambiental (CA-DR), documentación técnica u otros documentos exigidos en el artículo 7, no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en el caso de que dichos requisitos sean esenciales (afecten a la accesibilidad, contra incendios, medio

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	27/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



ambiente o seguridad estructural). Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En el caso de Comunicación Previa, si la documentación técnica u otros documentos exigidos en el artículo 7, no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que en caso de que no se subsane la comunicación previa no operaria, quedando sujetos, adquirente y transmitente, a todas responsabilidades que se deriven de la actividad.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, y que no forme parte de la documentación aportada, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En el caso de Declaración Responsable de actividades, será obligatorio realizar visitas de comprobación de la actividad en un plazo máximo de 2 meses, de la cual se levantará el acta correspondiente. **CAPÍTULO TERCERO** Concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Comprobación

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la documentación exigida en el artículo 7.

2. Si la solicitud de licencia y documentación técnica no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de un mes, subsane las deficiencias, falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	28/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 12. Potestad de inspección

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 13. Actas de comprobación e inspección

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	29/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 14.

Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 21.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 16. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	30/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 19.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones

graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	31/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 17. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 18. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 19. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	32/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 20. Graduación de las sanciones

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 21. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 22. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional primera. Modelos de documentos

1. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

2. Disposición adicional segunda. Exigencia del cumplimiento de accesibilidad para establecimientos de actividades existentes.

Para que este Ayuntamiento pueda autorizar nuevas actividades que quieran desarrollarse en los establecimientos existentes, que produzcan un cambio de uso o de actividad, suponga o no cambio de aforo, dicho establecimiento tendrá que cumplir con los ajustes razonables en su caso, las condiciones establecidas en la normativa de accesibilidad

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	33/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



(CTE-DB- SUA y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía)

El concepto de ajuste razonable, para llevar a cabo las adaptaciones necesarias a la normativa de aplicación expuesta en el párrafo anterior, se atenderá al criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 2 e) del Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público

La fecha de aplicación de esta medida, sobre las anteriores actividades, será a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición adicional tercera. Exigencia del aseo.

Para que este Ayuntamiento pueda autorizar nuevas actividades será obligatorio que el establecimiento o local tenga un aseo dotado de lavabo e inodoro para uso privado del personal trabajador, siempre y cuando el establecimiento tenga más de 50 m² útiles, o no disponga de un aseo dentro del mismo edificio propiedad (en régimen de propiedad o alquiler) del titular de la actividad.

Disposición adicional Cuarta. Asimilación de uso.

Se consideran a efecto de uso del CTE, que los salones de peluquería, estética y similares con una superficie útil de menos de 50 m², en los que acuden de forma citada de forma personalizada, se asimilan a uso Administrativo, siempre que se justifique en la documentación técnica de apertura.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria Queda derogada la anterior ordenanza ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

Disposición final. Entrada en vigor

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	34/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		



La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

En El Saucejo a la fecha de la firma digital
LA ALCALDESA,
Fdo. María Moreno Navarro.

Código Seguro De Verificación	aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Moreno Navarro	Firmado	04/12/2023 13:30:38
Observaciones		Página	35/35
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aDeut+8sjFul2I+AiN97Yg==		

